

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 76-

Cuaderno No. 1453

Año 1794.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Fernando Martín de Velasco
contra D. Francisco Laclara, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra V. Legajo # 40, cuaderno # 978.

CA-301

CAJ 130

Doc 23 26

f 11 (matula)

Partes que sigue

Por Fernando Martín y Velasco
contra

Por D^o Fr^{co}. Ladrera

Por
Cantidad de pesos



Fues el S. d. José María Arceon Do
ña de la Fuente Marq. y Don Cayetano
de San Miguel y Belon
Escrivano

Por D^o Lumbrena y

Año:

1794



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

n Fernando Martin Melarco Natural de los
Reinos de España y Naciente en la Provincia de Conchucos
con mi mayor Nacimiento, y en aquella Via y forma que mas
haya lugar en derecho parecio ante D^o y Digo que por
el adjunto Documento que manifestado hago constar que D^o
Juan^{co} de la Clara del Comercio de esta Ciudad, en razon de
Salario por mi trabajo personal me asigno la cantidad de
quinientos pesos Anuales en dinero efectivo por la
administracion de dos Haciendas nombradas Ticon y
Cocha conchucos citas en el indicado Partido y habiendo
corrido en d^{ha} Nominacion Año tres Meses y dias
resulta ami favor la cantidad de seiscientos treinta y seis
p^{os} y ii por este ramo fuera de lo quatrocientos noventa
ta y nueve pesos cinco y medio rs que tiene conferado debome
como lo califica el Documento manifestado que unida con
las partidas arrienden a mil ciento treinta y cinco pesos
cinco y medio rs que debe bonificarme.

Si en entendido que aunque tengo recibidos algunos p^{os}
haviendo cuenta de otros suplementos q^e tengo hechos a las
Haciendas cuyos Documentos existen en mi poder los q^e

y manifestare siempre que sea necesario. Y siendo mi trabajo personal de primera deducción y consiguiente es causa executiva y p.^a ello es preciso q^e D.ⁿ Fran.^{co} de la Clara reconozca voto de juramento conforme a la Ley y su pena si el instrumento demortado y la firma que dice Fran.^{co} de la Clara es suya y la que acostumbraba hacer y confesando ser suya como tambien que la contrata es cierta en el acto sea Apertivido a q^e exhuya los mil ciento treinta y cinco pesos cinco y medio. y en caso de no cumplir se le pongan Guardias arduas, pues el indicado de la Clara con su cavilovidad tira a entorpecer como esta diestro en esta materia pues soy un pobre, extraño en el País y con familia en la Sierra q^e se sostiene de mi industria y trabajo personal todo lo q^e hago prev.^{te} a la Justificacion de N.^o para que me haga pagar el Gasto q^e he impendido en el viaje como tamb.ⁿ el costo del prev.^{te} curso y al mismo tiempo lo que fuere gastando hasta que sea enteramente satisfecho y puesto en mi Patria.

Pues sin embargo de las repetidas y dabanas Reconvenciones q^e le he hecho en los doce dias q^e estoy en esta Capital por su Causa veniendo gastando lo q^e no tengo, pero lo mas precioso es que despues que queda a pagar me sale con el denuedo de Negativa manifestando p.^a consiguiente su bello proceder en cujos terminos
A N.^o pido y suplico q^e habiendo p.^a manifestado el papel de Obligacion de D.ⁿ Fran.^{co} de la Clara y por interpretada la querrela en su conceg.^a se sirva mandar que se jure y declare y reconozca la firma sie^r de su puño y letra

la que acostumbra hacer, conforme a la Ley y su pena y en el acto
de confesar exhuba los mil ciento treinta y cinco y cinco y medio
y y caro que le cita se le pongan guardias una corta y juro a
Dios mio S. y a esta señal de Cruz que me son debidos
y por pagar pido Just.ª con cortas

Otro si A. S. pido y suplico que habiendo tenido noticia evidente
que D.º Juan de la Clara se aventura al Partido de Conchucos
por tiempo dilatado y requiendome grave perjuicio irrepa-
rable se viva la justificar.ª A. S. mandar q. dho D.º Juan
no salga de esta Cap.ª por sus pies ni en los de otros por
mas ni tierra mientras no me satisfaga el minimo me-
dio xl. de mi trabajo personal por ver asi de Just.ª la que
pido vt supra.

Fernando Martin de
Belasco

Reconozca, jure, y declare, como se pide, y se co-
mete; y confesando exhuba con apersonamiento
y no salga de esta Ciudad. Lina de Junio
de 1704

S.º Miguel

[Signature]



Obedyo, y firmo el Decreto q. antecede el S.º Mar-
qués de San Miguel Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion por S.º C.º N.º con parecer del D.º Juan Car-
vano Belon abogado de esta N.º Ciudad y Chirero de esta
Capital en el día de su subscripcion.

Antemi.

Pedro Lumbraes
no. de S.º de S.º

Declaraz.
D.º Juan de la Clara

En la Ciudad de los Reyes del Perú
en cinco de Junio de mil setecientos noventa y quatro



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Yo el Escrivano encumplico de lo que ve
manda en el Decreto de la b. ta. recibi juram. to de D. Juan
Laclara, que lo hizo por Dios nro S. y a una venal.
de Cruz segundio yo cargo de el ofrecio decir verdad en
lo que fuere preguntado. Y diendole demostrado el Docum.
de f. nro D. Juan que la firma con que esta subscripto es
de su letra, y mano, y la que acostumbra hacer, y por
tal la reconoce. Y que lo expresado es la verdad yo cargo
del juram. to que viene f. ho en que leida esta declaraz. de
afirmo, y ratifico, y la firmo de que doy fe =

Juan Laclara

Ante mi

Pablo Saavedra
Esc. no de S. M.

Notificaz. n

En dhodia notifiquè e hice saber la segunda par-
te del Decreto antecedente a D. Juan Laclara
en su persona, y lo firmo de que doy fe =

Juan Laclara

Pablo Saavedra

Dijo yo Juan de la Cruz Ven.
 y del Comercio de Lima q. para
 el presente declaro y me obligo
 a satisfacer ad. Fernando Alvarado
 de Velasco anualmente la cantidad
 de quinientos p. q. le avigro p.
 la Administracion de los dos dhas
 nombradas Leon y Capacon
 Chucas y de la Ciudad de
 este Partido de Conchucos q. tengo
 en Abandono y de la cantidad
 de veinte y cinco duros de efectos
 que se le debe de este dho. Partido. Con
 todo el salario q. se le debe de
 su dho. anterior de cargo del
 tiempo q. hasta la fecha me tiene
 en el dho. dho. de Veinte y cinco
 Lima a la razon de veinte y cinco
 anuales, y dos años y ochos meses
 en este dho. Partido a la razon de
 cien y cinco p. anuales q.
 importan un mill quinientos
 de los q. se le debe de quinientos
 quinientos p. dos y medio duros q. tiene
 percibidos en varias partidas.

ve
 m
 al
 en
 to
 cum
 o cu
 no
 no
 de

ar
 ra

de
 de
 de

Aviámosme metiéndose dada la
entada de toda la plaza q. ha entrado
ha entrado en un proden de mi q.
cuyo N.º de los dev. de tribu. n.
tiene entregados Oramas. con
lo mismo en este Pueblo de
Domingo de Huamán a 17 de Oct.
de 1792. siendo advertecia que
para la liquidación formal de las
partidas de dinero q. le he entrega
gado por un Valeriano en recepción
q. ve Reconocidos en Lima los
libros y Avientos q. V.º p.º q.
se haga todo el ajuste como con
ponde. V.º

yo
F.º

La Clara



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO. 7

D. Fran. Saclara en lo auto que intenta seguir
contra mi D. Fernando Martin de Belasco sobre un
pagare de quinientos y mas p. con lo de mas deducido digo:
que haier cinco el con. ante el mandato D. N. S. y afe
dim. to. Suo Reconoci bajo de juram. to. un vale que otorgue
abufador por la citada cantidad y como al reconocim. to.
es consiguiente pida mandam. to. antes quese libre me
expresio ponente Demanda de Reconocicion como la
hago por crecida cantidad Ep. que me debe el proce
dido el tpo. que lo tube de administrada D. mis Harien
das de orcon, y Cochaconchucos prov. a. de conchucos
en que aestado a ños tres meses sin que haya dado las
Cuentas asi de la cantidad de ropa de la tierra de obna
se, lanar, Yndio, Plata, y demas anexo de la adminis
tracion que me esta debiendo y por consiguiente ese
vale que ha presentado no solo esta pagado sino que
le abanro en crecida cantidad Ep. to. D. f. pagado
por que ese vale es de quinientos p. que demanda fue
ra de a ños tres meses que tambien me haze de car
go el tpo. que administro las Har. de entendien
do de las cantidades que me debe entregar liquida
das las Cuentas de su administracion que esta por dar
Desde el mes de Enero del año corri

Entre. Píncesar se le há recombenido para la
liquidadion de cuentas y no se há verificado y
en el día que viene de regreso de Paris á procedido
a esta presentacion sabiendo y viendo en forma
al. Pínceto que habe concurrir a ella que está
impuesto en el maneso de las Naz. como que
estubo de administrada en ellas: Espere que se
lebante pues se halla mesor: concurra con todos sus
papeles y documentos, libros de casa, una razon
que refiere el empeño de los Indios de Orcon y
desde luego verificada la liquidadion si yo fuese
deuda de cosa alguna que se niega le satis fare
de contado que me sobran facultades para este
y maiores pagos pero resultando deuda de
Fernando que es lo mas cierto est tambien con
siguiente. se condene al pago pero en el inte
rin se debe suspender quales quiera providen
cia que haya pedido contra mi en inteligencia
de que como ignorante le debo dispensar pidiere
contra mi que no saliese de esta Ciudad quando
no soy Rego, sino vecino de honora y comercian
te radicado en esta Ciudad con sobrados fondos
para responder por maiores cantidades y no
de su conducta versada en fuegos, profusiones
y gastos de mi dinero como se lo justificaria
oportunamente por tanto =

A. V. S. pido y suplico que habiendo por puesta la
Demanda de recombenion se sirva mandar
suspender por ahora quales quiera providen.
a.

FF

pedida en virtud del reconocimiento por d. Fern
nando y asimismo mandar que este con
curra a mi casa con los documentos, Papeles y
Libros administrativos, Yazon puntual del
empeso de Indios de Obraje de Oñon luego q.
esté bueno d. Antonio Aspíxi, a fin de que seli
guider las cuentas pendientes bajo la protesta
de estar asus verubas y juro a Dios y a esta
cruz no proceder de malicia sino por alcan
zar justicia que pido costas y fca =

Juan de la Cruz

Tratado sin perjuicio. amia, y
Junio 6 de 1774
J. Miguel

Proveyo y firmo el decreto anterior el S. J. Juan Ma
ria de la Fuente Carrillo, Marques de P. Miguel Me
ndez desta ciudad, y su Jurisdiccion p. S. Mag. en el
dia suso y comparecer del d. d. Cayetano Bolon
Aseron desta ciudad =
Aseron.

En la villa de Tunio seis de Julio de mil setecientos noventa y
quatro hize saber el traslado de amia, a d. Juan Ma
rta de la Cruz, en persona de y fca =
Fernando Martin de Selas
Aseron Juan de la Cruz



†

6

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D. Fran. Laclara El Comercio de esta Ciudad en loj auto
que intenta seguir contra mi D. Fernando Martin
& Belasco sobre vn vale y lo demas deducido Digo: Fue
este me es deudor de maiores cantidades que la de quini
entoj p. que por el vale pretende demandarme y tam
bien mucha mas que fuera de esta pretende repetir
al titulo de haber administrado mis Haz. y como me
diante el vale reconocio pudiera pedir mandam. si
gilando iasebe ser me deudor de maiores cantidades
epedido en el dia poadia de demanda de reconber
cion me satisfaga cantidad ep. que me debe y que
para ello se obligue ala liquidacion con curriendo
con loj Documentos, Papeles, libros administrato
rios, y taxon puntual del empeño de Indios: Inte
un estas quantas se liquidan no se sabe quien
a quien se deba y como los fundamentos que de
duse solo constan de mi enunciativa por cui taxon
sea dado traslado sin perjuicio de mi ciudad escrito con
biene a mi dño. conste juridicamente y que para
ello el citad D. Fernando bajo de Juramento con

ff

1
forme ala Rey declare como es cierto fue
alas Haciendas de Oricon y conchaconcha
con en clase de mi Administrador, la primera
vez, con sueldo de trescientos cinquenta pesos
y la segunda con el de quinientos de que procede
el vale que ha representado.

2
At. Declare como es cierto que
en calidad de Administrador entraron en su
poder toda la ropa de la tierra que produjo el
obraje, las Ganadas puecas, los Ganados Mayores
y Menores, porcion de efectos de Castilla, dinero
fisico, que producian las ventas de la ropa de
la tierra, Ganadas Vtas de queno habido cu
enta alguna.

3
At. Declare como es cierto que desde
el mes de Enero del año corriente, lo exrecom
bendo para la liquidacion de cuentas, asi por
mi persona como por la de mis Caseros repetida 8
veces y se ha desentendido de concurrir a este
acto tan forzoso.

4
At. Declare como es cierto que
suspendio la administracion de las Haciendas
por su mala Versacion y por que lesa de aten

de los abusos de vobos, gastaba el tpo. en paseos y
diversiones, y juegos portanto y bajo la proteccion
ta de esta declaracion solo en lo factible
ble =

A. N. S. pido y suplico se siaba mandar que el conte
nido suer y declare al tenor de este escrito y fha.
la dilig. a seme entregue original para pedir
lo combeniente que asi es de justicia que pido
costas de =

San Pedro La Clara

Suplico declare, como se pide y se, Comete Limay
Junio 6 de 1794

S. Miguel

Probujo y firmo el decreto anterior el Sr. D. Juan
Manila era Fuente Marques de San Miguel
y Alc. ord. desta ciudad, que tiene D. p. S. Miguel
era dia de su fha =

Antemi.

Diego Lumbearas
D. D. de la p. S. Miguel

En la ciudad de Los Reyes del Peru en seis de
Junio del setecientos noventa y quatro, años
en cumplimiento de lo mandado, se lesi Juan
de D. Ferrnando Martin de Melaco f. lo hizo pondio
A. S. y una señal de Cruz, segun dio. baxo el qual
al prometio decir verdad, en lo q. supiere y fuere



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

preguntado, y viendo al tenor de las posiciones
contenidas en el escueto de estas fopas declaro lo
siguiente.

A la primera pregunta dixo q. no lo fue a la ha-
cienda q. se expresan, sino a la cobranza de Diezmos
y Alcabalas, y conducir el parte de D. Juan Laclanar
y de D. Juan Goni. Que no fue a dhas. han. en clase
de Administrador, sino de Intendente, p. q. el
D. Juan Goni, no le usurpare con alguna.
Que es cierto q. la primera vez, q. fue a dhas. han.
se le asigno el Salario de trescientos cincuenta
p. y la segunda el de quinientos, y que pro-
cede el Valle que el declarante a prescrito
y responde.

A la segunda Dixo: Que aun q. se titula
Administrador del Obraje q. se expresa nun-
ca se hizo cargo real, ni entraron a su Poder
la Ropa Matricada q. existia en el, hasta q. sa-
vio a la Mayordomia de dho. Obraje D. Tibur-
cio Barbadillo, y entonces fue, quando den-
tro a poder el dec.º parte de la referida
Ropa, y no el todo como se preguntaba
Que a dho. entraron a poder el dec.º las la-
vas quecas, pero q. el ganado Mayor y
Menor, estuvo a cargo de los Mayordomos q.
D. Juan Laclanar tubo en su orden, y lo le-
dexo facultad al dec.º el q. estuviere a la mi-
ra de regano al manero de aquellos mayo-
rales, y por eso no parecera vivo, ni firmo
firmado el q. declara, por donde haya

YAVO IV
MIL SETE
Y OAVRO

Comtancia, donde se hizo cargo en tal ga
nado. Fue el comtante q. entro a poder en
que declara porcion de efectos de Castilla, al
que se apartada de dinero fisico, como producido
en las ventas de la ropa de la tierra, la
nada, y q. vino a dado cuenta no a rido de
fecto en dec. sino en q. interno q. a q. le
ha exigido p. dhas. cuentas, e igualm.
q. al apoderado q. tiene en la Prov. de Con
chucos, lo q. era prompto a beneficiar en el dia
como se lo propuso a d. Juan. Luego q. el
q. declara llevo a esta capita, las q. ande
sen judiciales y responde



3

Matensena dixo: Que es falsa la
pregunta y se remite a lo q. tiene expues
to en la anterior y responde

4

Ma quarta dixo: que no debe el me
rito q. a tenido d. Juan. p. haberle suspen
dido la administracion en las mencionada
das p. q. en q. ari el dec. se a berrado bien
o mal, sus cuentas lo esclarescan, sien
do falso todo lo demas q. contiene la pregun
ta y responde Que lo dicho y declarado
es la verdad bajo esse juram. No p. en q. se
afirmo y ratifico havindose visto esta
su declaras. La q. firmo en q. d. y f. =

~~Fernando~~ Fernando Martin de

Ante mi
Vicencio Luján
[Signature]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

D.^o Fran.^o Sactara del comercio de esta Ciudad
entos autos que intenta seguir D.^o Fernando
Martin de Velasco, sobre vn cargo ilíquido y
lo demas deducido Digo: Que siendome deudor de
crecida cantidad de pesos hatheñido animosidad
depedir que reconociendo vna obligación condi-
cional que hice; seme eacute por su procedido
quando no es ecutiva hasta que se purifique
la condicion.

Mas claro la obligación tiene
la calidad de que para la liquidacion formal
de las partidas de dinero que le e entregado por
su salario; es necesario que se reconosca
en esta Ciudad, los libros y asiento que llebó
D.^o Fernando para que se haga todo el ajuste
como corresponde.

Conque hasta que se veri-
fique esta liquidación, no puede saber
si soy deudor de los quinientos pero que
demanda, ni de los seiscientos treinta
y seis p. y demas que pide hasta la de
mil ciento treinta y cinco p. cinco y medio
r., pues le es de deberle semejante canti-
dad ilíquida por todos títulos, tengo justifi-
cado con su de claración Jurada Recibida
en el Día que ácepto solo en lo favorable
queno solo fué de Administrador de mis
Haciendas, sino de Cobrador de los Diez-
mos que son Demi Cuenta de la Provincia
de Conchucos y que el Vale que ha presentado
procede del Sueldo que se le asignó en cua-
lidad de Administrador.

Asimismo se justifica
de Contado con su de claración Jurada, que
entró á su poder la Ropa del Obraje,
las Lanas, y Ganados: Asimismo aparece
haber entrado á su poder segun su con-
fesion porcion de efectos de Castilla
y partidas de dinero físico, como producto

Delas Ventas, de la Topa de la Tierra, Ganaz y de
mas especies de las Haciendas, que el huro.

De igual modo aparece susi-
ficado de su declaracion jurada no haber dado cu-
entas de su administracion y de todo lo que entrio
a su poder, y que esta llamo a formalizarla
en el Dia, con las Cuales expone el citado Velasco
es clarecer que no hubo merito para haberlo
privado de la administracion de las Hacienda 8:
De que se sigue no ser ejecutivo el Vale Reconocido
hasta que se liquiden las Cuentas de
que procede.

Puedo quando pido quede cuenta
de la Administracion; no es con otro designio
que el de que me pague el crecido liquido al
cance que contra él resulta presentando los
Libros administrativos, papeles, y Documen-
tos que tiene en su poder y sus penderse
el Mandamiento, o providencia que contra
mi haya pedido, respecto á que no es dudable en
derecho, competirme acción ejecutiva contra él
en clase de Administrador para que me dé Cuen-
ta de la Administracion que tubo a su Cargo



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Exhibiendo los Libros, y papeles tocantes á ella
y que en el interin el Vale setenga por
de ningún Valor.

Recomiendo á la justi
ficación de V. S. sobre la confesion de Recep
to de plata que haze, ábsolviendo la segunda
pregunta desu de claracion jurada, que ésas
bentas de la Topa de la Tierra, y ese dinero
físico de que dice tambien no habex dado
cuenta, áscender á crecida suma que
ánsuerbe máiores cantidades que las del
Vale, pues pasan de setenta mil p. los que
tubo á su cargo en la referida Admini⁸
tracion: Demodo que después de estáx
pagado desu legitimo habex; me es deu
dor de crecidas cantidades de pesos pues
anadie á dado cuenta de la inversión que
hizo de ese dinero por tanto =

ff



En real.

11

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*AV. S. pido y suplico que en atención a lo que resulta
de su declaración jurada; se sirva mandar que
el citado D.º Fernando proceda a dar la cuenta
de la Administración instruyéndola con los Do-
cumentos y libros respectivos, en fuerza de su
allanamiento, y que en el interin, se suspen-
da la ejecución del Vale hasta las resultas de la
liquidación por ser esta, expresa condición con
que otorgué el referido Vale y de Justicia que
pido costas V.º =*

Juan Laclara

Tratado sin perjuicio Limay Junio

*6 de 1794
S. Miguel*

*Probujo y firmo a decreto anterior el Sr. D.º José María de la
Fuente Carrillo Albornoz, Marqués de S. Mig. y Alca.º de esta
ciudad, y su Jurisdicción p.º S. Mag. en el día xxv de Mayo y conyuxo
el D.º D.º Cayetano de la Cruz Arce en esta ciudad =*

*Ante mí.
D.º Pedro Lombregas
D.º Pedro de la Cruz*

